

## **Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Comentario a la Ley N° 27.506**

**Introducción.** El pasado 10 de junio, se publicó en el Boletín Oficial el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, con el objeto de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías.

**Primero. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.** La Ley busca promover que las empresas alcanzadas por este Régimen tengan un marco tributario para competir globalmente, que les permita generar empleos y multiplicar las exportaciones.

El Régimen promueve los siguientes rubros: servicios informáticos y digitales, software, nanotecnología, nanociencia, biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, neurotecnología, bioinformática, actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, entre otros.

Además, promueve la fabricación, mantenimiento, puesta a punto e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización, caracterizados por el uso de tecnologías de la industria 4.0, como la inteligencia artificial, robótica, internet industrial, internet de las cosas, realidad aumentada y virtual.

**Segundo. Tratamiento fiscal para los beneficiarios del régimen.** La Ley regula cuatro aspectos del tratamiento fiscal para los beneficiarios del régimen.

**a) Estabilidad fiscal.** Quienes participen de este Régimen, gozarán de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción, es decir, que no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional a partir la inscripción en el Registro. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales y también a los derechos o aranceles a la importación y exportación.

**b) Contribuciones patronales.** Los beneficiarios de este Régimen gozarán, por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia, una detracción equivalente al monto máximo previsto en el artículo 4° del decreto 814/01 y sus modificatorios, no resultando aplicable el esquema progresivo previsto en el inciso c) del artículo 173 de la Ley 27.430

**c) Incentivo adicional: reducción de los costos laborales.** La normativa reduce los costos laborales, brinda reducciones e incentivos fiscales y otorga un bono de crédito fiscal transferible por única

---

vez, equivalente a 1,6 veces las contribuciones que deben abonarse. Este bono puede ser aplicado al pago de los importes a abonar en carácter de anticipos y/o saldos de declaración jurada, en concepto de Ganancias e IVA.

**c) Retenciones y percepciones.** Los beneficiarios de este régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del Impuesto al Valor Agregado.

**d) Impuesto a las ganancias.** Los beneficiarios de este Régimen quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias en la alícuota reducida del 15%. Aquellos exportadores que hayan abonado, o se le hayan retenido gravámenes análogos al Impuesto a las Ganancias en el país destino de la exportación, podrán deducir lo pagado, cuando se trate de ganancias de fuente argentina.

**Tercero. Infracciones y sanciones.** La ley prevé una autoridad de aplicación que para la evaluación y valoración de las sanciones, deberá tener en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad económica y los antecedentes de la empresa en cumplimiento del Régimen.

**a) Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales, organismos especializados o colegios o consejos profesionales, realizará auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y/o evaluaciones con el fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y el mantenimiento de las condiciones que permitieron su encuadramiento en el Régimen. Estas tareas serán solventadas por los beneficiarios mediante el pago de una tasa que en ningún caso podrá exceder el 4% calculado sobre el monto de los beneficios fiscales obtenidos en el marco del Régimen.

**b) Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones de este Régimen, del Régimen Informativo y/o la falsedad de la información declarada y documentación presentada por el beneficiario, dará lugar a la aplicación, en forma individual o conjunto a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por la aplicación de la legislación penal, previsional y/o tributaria:

1. Suspensión del goce de los beneficios por un plazo de 3 meses a 1 año, no pudiendo el beneficiario usufructuar los beneficios fiscales de esta ley;
2. Baja del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;

3. Revocación de la inscripción como beneficiario, la cual tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde la configuración del incumplimiento grave, según lo determine la autoridad de aplicación en base a la gravedad del incumplimiento;
4. Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del 100% del beneficio aprovechado en el incumplimiento de la normativa aplicable.

En caso de incumplimiento de los incisos 2 y 3, se podrá además declarar la inhabilitación para acceder nuevamente a los beneficios de este Régimen, por un término que no podrá exceder los 5 años.

**Cuarto. Creación de nuevas empresas.** Por último, el Régimen fomenta la creación de nuevas empresas. De ahora en más, aquellas empresas categorizadas como micro o pequeñas en el Registro Pyme, con una antigüedad menor a tres años, pueden ser una actividad elegible promovida por el Régimen, cuando el porcentaje de facturación en las actividades promovidas represente al menos un 70% de la facturación total.